

**ESTATUTO de los APODERADOS LEGALES**  
**de las ESCUELAS CATÓLICAS pertenecientes a la**  
**ARQUIDIÓCESIS DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

**Capítulo I**

**FUNDAMENTACIÓN GENERAL DEL ROL DEL APODERADO LEGAL**

Artículo 1: La *misión educadora de la Iglesia*, que hunde sus raíces en la predicación y ministerio de Jesucristo, ha sido promovida especialmente por el Magisterio eclesiástico como medio de evangelización y de auténtica promoción humana.

Artículo 2: La fecundidad pastoral de la propuesta educativa eclesial, depende en gran medida de la diligencia e idoneidad de los *apoderados legales*, que asumen la responsabilidad de acompañar y conducir el desarrollo del proyecto educativo católico en las diversas escuelas de la arquidiócesis.

Artículo 3: Atento a lo anterior, el apoderado legal se constituye como:

1- Representante de la *arquidiócesis* (titular propietario de la escuela) y delegado del *arzobispo* (quien ejerce la titularidad), en la conducción de la institución educativa a su cargo en el orden legal, educativo, pastoral, administrativo y económico.

2- Responsable del *funcionamiento integral* de la escuela católica, garantizando ante el Estado el cumplimiento de las disposiciones referentes a la educación privada.

3- Principal animador, junto con el párroco o capellán, de la *pastoral educativa* en la escuela, favoreciendo la articulación con la parroquia y con el proyecto educativo arquidiocesano.

Artículo 4: El *nombramiento* de los apoderados legales estará a cargo del arzobispo, y las nuevas designaciones tendrán una duración de dos años, con la posibilidad de ser renovadas.

Artículo 5: El mandato del apoderado legal será registrado, con las formalidades previstas por la legislación canónica y civil, ante las autoridades y organismos que correspondan.

Artículo 6: El *candidato* para la función de apoderado legal deberá ser presentado al vicario para la educación, el cual, consultando de un modo especial al párroco y/o capellán del lugar y a la Comisión Directiva de la Junta Arquidiocesana de Educación (JAE), lo presentará a la consideración del arzobispo.

Artículo 7: El apoderado legal puede ser libremente removido de sus funciones por el arzobispo, por justa causa, antes de la finalización de su mandato.

## Capítulo II

### TITULARIDAD DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 8: La *titularidad* de las escuelas parroquiales pertenecientes a la arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz, la ejerce el *arzobispo*, quien la desempeña personalmente y a través de su vicario episcopal para la educación.

Artículo 9: En virtud de esta titularidad y de su misión específica, la *Vicaría de Educación*, junto con la *Junta Arquidiocesana de Educación*, y eventualmente con algún otro organismo eclesial, delinea y coordina el proyecto educativo arquidiocesano, atiende a la formación y animación de los agentes educacionales y estimula la buena marcha de las instituciones escolares.

Artículo 10: La función propia de los apoderados implica *representar legalmente* a la institución educativa frente al Estado, pero no actuando en nombre propio, sino como *delegados* del arzobispo, quien es propiamente el representante legal.

Artículo 11: Se cuidará y fomentará, con auténtico *espíritu eclesial*, la relación de cooperación armónica entre los apoderados legales, los párrocos y/o capellanes, el arzobispo y su vicario para la educación. De tal manera que la comunión fraterna consolide y anime la desafiante labor que su servicio eclesial implica.

Artículo 12: En las escuelas *congregacionales*, la titularidad es ejercida por las entidades jurídicas en que se expresan los diversos institutos de vida consagrada. Se favorecerá la inserción armoniosa de estas comunidades educativas en la pastoral orgánica de la arquidiócesis, de tal manera que, respetando su carisma y autonomía de gestión propia, asuman los criterios y normas vigentes en nuestra Iglesia particular.

## Capítulo III

### PERFIL DEL CANDIDATO

Artículo 13: Un *servicio eclesial* tan calificado como el que se le encomienda a los apoderados legales, reclama a nivel personal:

1- Firme adhesión a la *fe* de la Iglesia Católica, buena fama y un conocimiento adecuado de los documentos eclesiales referidos a la educación; ya que está llamado a ser el primero en dar testimonio de *vida cristiana*, compromiso apostólico y vocación de servicio en la institución educativa.

2- Condiciones esenciales de *comunicación y relación humana*, que le permita establecer vínculos sanos y relaciones inspiradas en el Evangelio, de tal manera que, integrándose armónicamente en la comunidad educativa, pueda ser fermento de fraternidad, animando el compromiso de todos.

3- *Profesionalismo* y nivel cultural, que facilite el diálogo académico propio de la escuela.

4- Cabal conocimiento de los *roles y mecanismos internos* propios de la institución escolar, para designar con acierto a sus agentes y brindarles el apoyo que necesitan.

5- Capacidad de *liderazgo* y de *trabajo en equipo*, estando familiarizado con los medios de participación y corresponsabilidad que el proceso de planeamiento institucional requiere.

6- Conocimiento de la *legislación* específica y de las instancias administrativas que regulan la vida escolar.

## Capítulo IV

### FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 14: La figura del apoderado legal en establecimientos escolares forma parte de la *legislación estatal*, y en ella se determinan aspectos importantes de su responsabilidad.

Artículo 15: Los derechos y obligaciones, plasmados en la legislación civil, serán ejercidos de acuerdo con las orientaciones de este documento pastoral, los criterios de la vicaría de educación y el asesoramiento de la JAE.

#### **Funciones de conducción:**

Artículo 16: Competen al apoderado legal, las siguientes *funciones de conducción*:

1- Es el responsable del *funcionamiento integral* de la institución educativa como comunidad eclesial evangelizadora. Esto implica asumir el proyecto educativo y los objetivos institucionales de la escuela, definir los criterios de acción y asignar correctamente los roles que interactúan en la estructura escolar, brindándoles el respaldo que fuera necesario.

2- Junto con el *párroco y/o capellán* y los *directivos* de los distintos niveles educativos debe conformar un equipo de trabajo en constante comunicación. Respetándose los roles y competencias propios, se favorecerá el trabajo colaborativo, compartiendo responsabilidades y animando a la participación, desde una mirada eclesiológica sinodal.

3- Siguiendo el *Ideario Educativo Arquidiocesano* está llamado a promover la elaboración, el conocimiento y la puesta en marcha del *Proyecto Educativo Institucional* y del *Proyecto Curricular Institucional*, de modo que se viva plenamente la *identidad católica* de la escuela, favoreciendo tanto la innovación educativa como la animación espiritual y evangelizadora de la comunidad. Se atenderá especialmente a la armoniosa relación y la articulación pedagógica entre los diversos niveles educativos.

4- Pondrá especial atención, junto al equipo directivo, en la consolidación de una propuesta educativa realmente *inclusiva* que logre recibir y acompañar a todos, atendiendo especialmente a los más vulnerables. Se cuidará diligentemente la consolidación de ambientes educativos sanos y seguros, asumiendo todas las medidas necesarias de prevención frente a cualquier tipo de violencia o abuso.

5- Designará al *personal docente y no docente*, regulando la relación laboral de los mismos con la institución por el respectivo contrato de empleo. Toda designación ha de realizarse con el acompañamiento y acuerdo del párroco y/o capellán.

6- Respetará en toda circunstancia el actual *protocolo* para el *proceso de selección de aspirantes a cargos directivos*, para lo cual coordinará la modalidad y cronograma del mismo con las autoridades de JAE, colaborará con su difusión al interior de la institución que representa, y estará a disposición para lo que se le requiera referido a las siguientes etapas de selección y designación

7- Tendrá muy en cuenta la autonomía de gestión propia de cada uno de los *roles* institucionales, respetando la responsabilidad que corresponde al personal directivo y docente, sin que ello le impida hacer uso de sus facultades de empleador y responsable máximo del establecimiento. De tal manera que, cuando las circunstancias lo aconsejen, impartirá las orientaciones pertinentes a los directivos y al personal de la escuela.

8- Recordará que tiene en la *Vicaría de Educación* y en la *JAE* sus organismos de asesoramiento permanente e intérpretes jerárquicos de su responsabilidad. De tal manera que se dirigirá oportunamente a ellas con sus consultas y sugerencias referidas a su quehacer, teniendo en cuenta las competencias propias de cada una y considerando las diversas áreas de trabajo de la Junta: pedagógica, pastoral, económica y jurídica.

9- Colaborará con los medios a su alcance para que la *JAE* cuente con la infraestructura de organización y recursos de acción para el logro de los objetivos que le han sido confiados en la arquidiócesis. Para lo cual abonará puntualmente las *cuotas* establecidas por la Junta para cada escuela.

10- Asumirá con ánimo dispuesto las invitaciones de la Vicaría de Educación o de la JAE tendientes a procurar mayor nivel de idoneidad para el ejercicio de esta función, en todos los aspectos que la integren; participando para ello en encuentros

de estudio y oración, cursos de perfeccionamiento, reuniones de información y asesoramiento, etc.

11- Se integrará al *grupo de apoderados legales* de la arquidiócesis como a una verdadera comunidad apostólica, fomentando el acompañamiento fraterno y la ayuda mutua.

12- Cooperará activamente para que la JAE pueda realizar en cada colegio la tarea de *supervisión* pedagógica y administrativa que le competen, según mandato del Arzobispo.

13- Consultará y pedirá autorización a la Vicaría de Educación y a la Comisión Directiva de la JAE sobre todo proyecto que implique un cambio sustancial en la dinámica institucional: crear otras secciones, implementar nuevas modalidades en la planta funcional, concretar operaciones crediticias y ejecutar proyectos de infraestructura en el edificio de la escuela (recordando que los planos edilicios deben ser inicialmente aprobados en el arzobispado, a través del organismo correspondiente).

14- Tendrá en cuenta que la JAE está facultada para requerir información administrativa y facilitará su tarea de supervisión en esta área, poniendo oportunamente a su disposición toda la documentación que solicitare.

15- No podrá disponer por sí mismo el *despido* de ningún personal de la escuela, ni tampoco tomar medidas que puedan dar lugar al interesado a considerarse despedido. Deberá justificar por escrito la necesidad de adoptar tal medida ante el vicario episcopal para la educación, y atenerse a la decisión que se le comunique al respecto.

### **Funciones administrativas:**

Artículo 17: Son propias del rol del apoderado legal las siguientes *funciones administrativas y económicas*:

1- Ordenará personalmente o con ayuda de auxiliares, la *administración* y la correspondiente *documentación técnico-contable* del colegio, asumiendo plenamente su responsabilidad en el manejo y rendición tanto de los aportes por subvención estatal como de los demás ingresos.

2- Deberá presentar la memoria y *balance* de cada ejercicio anual al vicario para la educación, por medio de la secretaría de la JAE, teniendo en cuenta que sus atribuciones económico financieras son las estrictamente señaladas por la ley y la administración corriente de la institución; debiendo solicitar por escrito las autorizaciones pertinentes al vicario para la educación, para cualquier otro tipo de operación (créditos, préstamos, seguros, etc.).

3- Abonará los diversos impuestos, tasas y contribuciones que afecten a la escuela y cumplirá las disposiciones administrativas (nacionales, provinciales o municipales) que obliguen a la misma.

4- Cuidará y mantendrá actualizado el *archivo* con toda la documentación de la institución escolar, llevando el cuaderno de antecedentes, legajos y actuaciones laboral del personal.

5- Garantizará que se cumplan con toda justicia las *obligaciones salariales*, las respectivas cargas sociales y demás disposiciones legales que afectan al quehacer y a los intereses del personal que actúa en el establecimiento.

6- Resolverá, con la participación del personal directivo, las solicitudes de *licencia* que formule el personal y controlará, a través de las autoridades respectivas, la asistencia y el cumplimiento de sus tareas propias de quienes tienen un compromiso laboral con el colegio.

7- Podrá realizar solamente los actos atinentes a la administración ordinaria: para cualquier acto que, conforme a la normativa canónica, se encuadre dentro de aquellos de *administración extraordinaria*, o que atendida la situación económica de la arquidiócesis sean de mayor importancia, deberá recurrir al vicario episcopal para la educación.

8- No podrá suscribir convenios o contratos con instituciones u organismos, tanto oficiales como privados, sin la autorización del vicario episcopal para la educación.

9- Fijará las *cuotas* del servicio educativo, acorde a las disposiciones canónicas y civiles vigentes, teniendo en cuenta tanto el bien de la institución como la capacidad económica de las familias de la comunidad.

10- Determinará las pautas del otorgamiento de *becas* para los alumnos, respetando las disposiciones canónicas y civiles sobre el particular.

11- Asegurará que se mantenga el *edificio* y el *mobiliario* escolar en las mejores condiciones para su funcionamiento y proveerá el material requerido para el normal desenvolvimiento de las actividades educativas, en cumplimiento de todas las normas de seguridad vigentes.

12- Atendiendo a las posibilidades de la institución educativa, procurará el aporte de una *colaboración económica* mensual a la *parroquia*. Se asumirá como límite máximo de la misma, el monto equivalente a la suma de 20 cuotas escolares establecidas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada.

13- Efectuará, al comienzo de su función, un *inventario*, que deberá actualizar anualmente, elevando copia del mismo al vicario de educación, por medio de la secretaría de la JAE para su conocimiento y archivo. En todo lo atinente a la administración ordinaria, deberá mantener una comunicación constante con los referentes del Área Económica de la JAE, y con la Vicaría de Educación.

14- Si la *representación legal* tuviera que ejercerla el *cura párroco*, ello no deberá perjudicar ni limitar la tarea sacerdotal, ni tampoco desvirtuar la función del apoderado. En los casos de excepción en que esta función fuera compartida por el párroco y un laico, la cumplirá en permanente actitud de comunión, debiendo explicitar convenientemente las tareas que corresponden a cada uno, entendiendo no obstante que la responsabilidad de la función les atañe a ambos por igual.

15- Al finalizar en su función, el apoderado legal deberá efectuar la pertinente *rendición de cuentas* por escrito de su desempeño y administración, facilitando las condiciones para que el nuevo apoderado pueda incorporarse a la comunidad y asumir sus funciones.

### **Funciones pastorales:**

Artículo 18: Como verdadero agente evangelizador de la Iglesia en el ámbito educativo, el apoderado legal asume las siguientes *funciones pastorales*:

1- Tendrá siempre presente que las *escuelas católicas* de nuestra arquidiócesis nacieron en el seno de *comunidades de fe*, reunidas en torno a una parroquia o congregación religiosa, que asumieron el compromiso de ofrecer una propuesta educativa de inspiración cristiana a los niños y jóvenes.

2- Procurará, junto con todos los actores educativos, reavivar, custodiar y acrecentar el *carisma inicial* que dio vida a la institución educativa. De este modo, se comprenderá siempre la misión educativa del colegio como parte de la propuesta de acompañamiento pastoral integral de la *comunidad parroquial*, la cual es guiada por el cura párroco.

3- Dando un testimonio personal de fe y de compromiso apostólico, asumirá su rol de *animación comunitaria y eclesial*, fortaleciendo el vínculo de comunión con la parroquia, con las demás escuelas católicas y con la arquidiócesis. De este modo, junto al equipo directivo, favorecerá la conformación de una escuela *en clave pastoral* en donde se logre *evangelizar educando y educar evangelizando*.

4- Tendrá como claro objetivo de su función favorecer la finalidad propia de la escuela católica: la promoción y educación integral de la persona humana desde la plenitud transformadora del misterio de *Jesucristo, el Hombre Nuevo*.

5- Ayudará a consolidar el *sentido eclesial* de la tarea educativa, de tal manera que *toda la vida escolar* sea transfigurada a la luz del *Evangelio*: los vínculos y las relaciones; el estilo de conducción y el régimen laboral; el clima escolar y la propuesta curricular; la convivencia cotidiana y el modo de resolver conflictos. En tal sentido, procurará que todo el personal se destaque por su recta doctrina e

integridad de vida y realmente eduque en la vida cristiana. Además se buscará brindar a todos los miembros de la comunidad escolar la ocasión de integrarse y participar del quehacer educativo en clave pastoral.

6- Igualmente atenderá a que la *enseñanza religiosa* se imparta en las mejores condiciones, en forma explícita y sistemática. Estará especialmente atento a que los profesores de este espacio curricular se destaquen por su firme adhesión a la fe eclesial, por el testimonio de vida cristiana y por una formación pedagógico-didáctica óptima. En este sentido, ante la existencia en la Arquidiócesis de carreras docentes que forman específicamente para este rol, ha de exigirse, de ahora en adelante, acreditar esta condición para la incorporación o el incremento de horas/cargo.

7- Asegurará que se desarrolle curricularmente el itinerario de *Educación Sexual Integral* desde una sólida antropología de inspiración cristiana, siguiendo las orientaciones del *Plan Arquidiocesano* en esta materia. Para tal fin, se promoverá la formación y capacitación de directivos y docentes en ésta área.

8- Velará especialmente por la integridad afectiva y sexual de los alumnos, de acuerdo con las normas de prevención y los protocolos de actuación tanto de la Junta como del Ministerio de Educación.

9- Estará plenamente disponible para *cooperar con el párroco*, responsable de la atención pastoral de la escuela, cuyas propuestas e indicaciones tendrá en cuenta y promoverá según corresponda.

10- Atenderá a la formación cristiana de *los padres* de los alumnos, para lo cual procurará el funcionamiento de la Unión de Padres y la integrará al movimiento arquidiocesano; siendo precisamente el apoderado legal, atendiendo al parecer del párroco, quien debe designar a su presidente y vicepresidente.

11- Favorecerá la *apertura evangelizadora al medio*, prestando una constante atención al entorno socio-cultural, económico y político de la escuela, tanto el más inmediato del barrio o pueblo, como el contexto regional y nacional.

12- Se tendrá especial consideración por las *escuelas católicas más próximas*, facilitando el encuentro y el apoyo mutuo, siendo especialmente sensibles ante las instituciones que estén pasando dificultades o sufran necesidades económicas.

## Capítulo V

### CONSIDERACIONES VARIAS

Artículo 19: Si bien la función como apoderados legales tiene el carácter de prestación gratuita y voluntaria a modo de un servicio eclesial, y no es un cargo remunerativo, se brindará una *colaboración económica* que al menos pueda cubrir los viáticos. Para determinar el monto

de esta ayuda económica, se asumirá como límite máximo el equivalente a la suma de 5 cuotas escolares establecidas por el Servicio Provincial de Enseñanza Privada, por cada nivel educativo plenamente constituido.

Artículo 20: Si el apoderado legal ejerce su función en dos escuelas y una de ellas tiene serias dificultades económicas, recibirá la colaboración sólo de la escuela con más recursos. En casos particulares, por pedido expreso del vicario para la educación, se podrá solicitar a ésta última institución que supere el monto máximo de ayuda económica, para colaborar con la escuela más carenciada.

Artículo 21: El apoderado legal no puede incoar litigio alguno ni contestar a la demanda en el fuero civil. Solamente el arzobispo, por medio de la Vicaría de Educación y del Área Jurídica de la JAE, puede disponer sobre dicho particular y otorgar los poderes pertinentes.

Artículo 22: El apoderado que actúe contra las normativas del presente estatuto, actúa inválidamente y será personalmente responsable por todos los daños y perjuicios que pudiere ocasionar dicho accionar.

Artículo 23: La función de los apoderados legales de las escuelas de la arquidiócesis de Santa Fe de la Vera Cruz estará regida por la presente normativa canónica particular –amén de la universal- y por la normativa del Código Civil. Esta última legislación se aplicará supletoriamente respecto de la determinada en este estatuto.

Artículo 24: El arzobispo de por sí o a través de su vicario para la educación, interpretará y/o reglamentará, cada vez que sea necesario, los diversos contenidos del presente documento pastoral, atendiendo más adecuadamente a situaciones particulares.

Artículo 25: El presente estatuto comienza a obligar a partir de la publicación del decreto arzobispal que lo apruebe oficialmente, rigiendo a todos los apoderados legales de las escuelas pertenecientes a la arquidiócesis, inclusive a aquellos que hayan sido nombrados con anterioridad.